

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y GAS COLCHÓN DE LAS ESTRUCTURAS MARISMAS-3 Y RINCÓN, ASOCIADAS AL ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO MARISMAS, PROPIEDAD DE GAS NATURAL ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, S.A.

Expediente INF/DE/0127/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Barcelona, a 5 de marzo de 2015

Visto el expediente relativo a la inclusión en el régimen retributivo de las instalaciones de las estructuras Marismas-3 y Rincón, asociadas al almacenamiento subterráneo Marismas, con fecha de puesta en marcha en 2012, titularidad de GAS NATURAL ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, S.A. (GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA), la Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, acuerda emitir el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fechas 7 de octubre y 4 de diciembre de 2014, tienen entrada en esta Comisión escritos de la DGPEM, de fecha 30 de septiembre y 1 de diciembre de 2014, respectivamente, solicitando informe sobre la inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de las instalaciones de las estructuras geológicas Marismas-3 y Rincón del almacenamiento subterráneo Marismas, propiedad de la empresa GAS NATURAL ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, S.A. (en adelante GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA), con fecha de efecto de puesta en marcha el 1 de abril de 2012¹. Marismas se localiza en el

¹ Mediante Resolución de 5 de marzo de 2012 se declararon afectas a la actividad de AA.SS. las estructuras geológicas de Marismas-3 y Rincón. Dicha Resolución entra en vigor a las 0h

término municipal de Almonte (Huelva), y era un antiguo yacimiento de hidrocarburos.

La DGPEM remite copia de la solicitud de GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA de inclusión de las instalaciones asociadas a las estructuras geológicas Marismas-3 y Rincón en el régimen retributivo, de la declaración de subvenciones, del informe de acreditación de requisitos del solicitante, de la Concesión de explotación del almacenamiento subterráneo, de la Resolución a cuyos efectos se establece la fecha de puesta en marcha, de la Memoria de instalaciones, de la Memoria de inversiones acompañada de informe de “auditoría” económica, de los informes técnicos sobre características técnicas y parámetros del almacenamiento subterráneo y de la Propuesta de Resolución de inclusión de las instalaciones en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista.

En la tabla 1 se muestran las fechas de cada documento.

Por otro lado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, y por el artículo 6.3h) del Real Decreto 1434/2001, de 27 de diciembre, esta Comisión solicitó a GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, mediante oficio de 27 de enero de 2015, cierta información adicional.

Que en respuesta a lo requerido, GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, con fecha de entrada en esta Comisión 30 de enero de 2015, remitió la documentación solicitada, entre la que se encuentra el contrato de compra-venta de gas colchón de las estructuras Marismas-3 y Rincón, celebrado entre PETROLEUM OIL & GAS ESPAÑA, S.A. (en adelante PETROLEUM) y GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, con fecha 27 de diciembre de 2012, (anexo I).

del día 1 de abril de 2012, fecha considerada como la de puesta en marcha efectiva como AA.SS., de dichas estructuras, según el artículo 6.1 b del Real Decreto 1088/2011.

Tabla 1

	Solicitud inclusión en régimen retributivo estructuras Marismas-3 y Rincón	Memoria instalaciones existentes en Marismas-3 y Rincón a fecha PEM	Informe características técnicas y parámetros			Memoria inversiones en las instalaciones	Informe de "auditoría" de instalaciones de Ibérica de Auditores, S.L.	Previsión de costes de O&M	Puesta en Marcha	Concesión de Explotación	Informe de acreditación del cumplimiento de requisitos legales, técnicos y económicos	Declaración de ayudas/subvenciones	
			Primer informe de Geostock	Segundo informe de Geostock	Informe del IGME							GAS NATURAL AASS AND	PETROLEUM
Instalaciones estructuras Marismas-3 y Rincón del AA.SS Marismas	05/09/2014 ⁽¹⁾	01/04/2012 ⁽²⁾	30/11/2011 ⁽³⁾	20/04/2012 ⁽⁴⁾	22/02/2012	Abril 2012 ⁽⁵⁾	01/08/2014 ⁽⁶⁾	nov-11	01/04/2012 ⁽⁷⁾	15/07/2011 ⁽⁸⁾	nov-11	26/09/2014	26/09/2014

(1): Solicitud más actual. Se adjuntan también solicitudes de 29/11/2011 y 15/11/2012.

(2): Igualmente se adjunta Memoria anterior, de noviembre de 2011.

(3): Titulado "Valoración sobre la utilización como almacenamiento subterráneo de gas natural de los yacimientos Rincón, Marismas -3 situados en las concesiones de Marismas-B1, Marismas-C2 y Marismas-A. Estimación de los parámetros de operación"

(4): Titulado "Valoración de los volúmenes remanentes en los yacimientos de Rincón y Marismas-3 a fecha 01/03/2012"

(5): Igualmente se adjunta Memoria anterior, de noviembre de 2011.

(6): Se adjunta también informe anterior, de 29/11/2011.

(7): Al ser instalaciones ya construidas, existentes en la etapa de yacimiento, se considera como fecha de puesta en marcha del AA.SS (estructuras Marismas-3 y Rincón), la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la DGPEM de 5 de marzo de 2012, por la que se declaran afectas a la actividad de AA.SS dichas estructuras, según lo indicado en el artículo 6.1 b) del Real Decreto 1088/2011.

(8): Real Decreto 1088/2011, de 15 de julio, por el que se adaptan las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos denominadas "Marismas-B-1", "Marismas C-2" y "Marismas A" a una concesión de explotación de almacenamiento subterráneo de gas natural.

2. Consideraciones previas sobre el almacenamiento subterráneo Marismas

La empresa PETROLEUM OIL & GAS ESPAÑA, S.A., es titular de las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos Marismas B-1, Marismas C-2 y Marismas A. Las actividades de PETROLEUM demostraron que existían estructuras geológicas que podían ser aptas para su utilización como almacenamientos subterráneos de gas natural². En consecuencia, PETROLEUM solicitó mediante oficio de 12 de junio de 2008, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 bis de la Ley 34/1998 la adaptación parcial de dichas concesiones como concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo.

Para dar cumplimiento a las obligaciones de separación de actividades, PETROLEUM comunicó que una empresa de su grupo empresarial sería la sociedad titular de los activos afectos al almacenamiento subterráneo, designándose, con fecha 11 de abril de 2011, a GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA para desempeñar dicha función.

El Real Decreto 1088/2011, de 15 de julio, adaptó dichas concesiones a una concesión de explotación de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos que otorga a su titular el derecho en exclusiva a desarrollar, construir y operar las instalaciones necesarias para este almacenamiento de gas natural. Dicho marco concesional ampara la compatibilidad de las actividades de producción y de almacenamiento de hidrocarburos con sujeción a determinadas condiciones, teniendo las actividades de inyección/extracción de gas natural para almacenamientos prioridad sobre las actividades de explotación de hidrocarburos.

El artículo 6 del Real Decreto 1088/2011, establece que una vez que una estructura geológica haya quedado afecta a la actividad de almacenamiento subterráneo implicará que dicha estructura ha concluido su uso como yacimiento de gas natural, y a partir de ese momento y sin perjuicio de la obtención de la oportuna acta de puesta en marcha, podrá utilizarse dicha estructura para almacenar gas natural, siendo factible la inyección y la extracción en la misma, considerándose afecta a la actividad de almacenamiento subterráneo exclusivamente, lo que implica la cesión a la empresa transportista de las instalaciones que sean necesarias para realizar la actividad de almacenamiento en esa estructura, que comprenderán tanto las instalaciones específicas de uso exclusivo para el almacenamiento subterráneo de gas como las instalaciones de uso compartido con actividades de producción.

² Los informes de 12 de agosto de 2009 y de 22 de febrero de 2010, del Instituto Geológico y Minero, concluyeron la viabilidad de las estructuras como almacenamiento subterráneo de gas natural.

La Resolución de la DGPEM, de 5 de marzo de 2012, otorga autorización administrativa a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 1088/2011, declarando la afección exclusiva de las estructuras geológicas Marismas-3 y Rincón a la actividad de almacenamiento subterráneo. Dicha Resolución establece asimismo la cesión de PETROLEUM a GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA de todos los activos necesarios asociados a dichas estructuras.

Por último, cabe indicar que Marismas tiene la consideración de almacenamiento básico a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, tal y como se establece en el artículo 1 “*Objeto y carácter de la concesión de explotación de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos*” del Real Decreto 1088/2011, de 15 de julio.

3. Objeto

El objeto de este documento es informar la Propuesta de Resolución de la DGPEM, sobre la inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de las instalaciones indicadas en el apartado 5.1, y del gas colchón correspondiente a las estructuras geológicas Marismas-3 y Rincón.

4. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural, dispone en su artículo 15 que “*las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones*”.

La Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, *por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural incluidos en la red básica*, modificada por la Orden IET/2805/2012, de 27 de diciembre, establece la metodología de cálculo de la retribución aplicable a los AA.SS. En concreto, a las instalaciones de Marismas les es de aplicación la retribución por inversión indicada en la Disposición Transitoria Segunda de dicha Orden, conforme a lo indicado en el artículo 1 de la misma³.

El Real Decreto 1088/2011, de 15 de julio, *por el que se adaptan las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos denominadas “Marismas B-1”, “Marismas C-2” y “Marismas-A”, en una concesión de explotación de almacenamiento subterráneo de gas natural*. En su artículo 9 se establece que el reconocimiento de inversiones afectas se realizará de acuerdo

³ La Orden IET/2805/2012, de 27 de diciembre, modificó la Orden ITC/3995/2006, estableciendo un nuevo régimen retributivo para los AA.SS. con fecha de puesta en marcha posterior al 1 de abril de 2012, mientras que los estaban ya operativos como Marismas no veían alterado el régimen retributivo.

con lo establecido en la legislación aplicable a la retribución de los AA.SS., esto es, de acuerdo con la Orden ITC/3995/2006, pero con una serie de particularidades respecto del reconocimiento de inversiones afectas a la actividad de almacenamiento.

El Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, *por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista*. En el artículo 14.4 del mismo se indica que a partir del día siguiente a la eficacia del acta provisional y previa solicitud de los promotores, podrá abonarse a cuenta la retribución definitiva del almacenamiento subterráneo que tendrá carácter de transitoria hasta la emisión del acta de puesta en servicio definitiva. A estos efectos, el acta provisional se extiende con carácter general, una vez verificadas las condiciones de las autorizaciones para la puesta en marcha, mientras que el acta definitiva se emite en un plazo máximo de un mes, desde la acreditación de que la instalación ha funcionado al menos 48 horas seguidas en el entorno de los parámetros nominales de inyección y extracción.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Según establece en su artículo 62, la retribución del 1 de enero al 4 de julio de 2014 (primer periodo) se calculará de manera proporcional a la retribución anual 2014. Asimismo, en su artículo 64, indica que el MINETUR aprobará la retribución de estas instalaciones que corresponda al periodo desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo).

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, convalida modificando parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

La Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014*. Esta Orden desarrolla la Ley 18/2014, en relación a las retribuciones del segundo periodo de 2014, indicando, asimismo, algunos parámetros necesarios para su cálculo.

5. Consideraciones sobre las instalaciones y el cumplimiento de requisitos

5.1 Descripción de los activos a incluir en el régimen retributivo

Instalaciones:

El listado de las instalaciones concretas, existentes a 1 de abril de 2012, y que conformarán las instalaciones necesarias para el funcionamiento como almacenamiento subterráneo, se define en la Memoria de instalaciones aportada por la empresa. A continuación se muestra un resumen de las mismas:

- Instalaciones existentes en la estructura Marismas-3:
 - Sistema de producción/inyección y filtrado: 1 pozo, válvulas automáticas, filtro separador, unidad de fuel gas, tanque de agua de producción, medidores, válvulas, registradores, etc.
 - Sistema de compresión: 3 compresores de gas.
 - Sistema de deshidratación: 2 unidades de deshidratación y válvulas.
 - Sistema de odorización por control remoto.
 - Sistema de aire en planta.
 - Válvulas y medidores en gasoductos de llegada a Marismas-3.
 - Gasoducto de conexión Marismas-3 – posición F.05.1
 - Otros sistemas: Sistema contra-incendios y agua en planta, generador de emergencia, sala eléctrica, centro de transformación, sala de control, sala de equipos especiales, equipos de comunicaciones, centro de seguridad.
 - Edificios y casetas.
 - Sistema de medición fiscal de autoconsumo.

- Instalaciones existentes en la estructura Rincón-1:
 - Línea de producción/inyección y filtrado: 1 pozo, válvulas automáticas, filtro separador etc.
 - Sistema de deshidratación: 1 unidad de deshidratación.
 - Toma de potencial en gasoducto de llegada de Saladillo.
 - Gasoducto de conexión Rincón-Marismas 3.
 - Otros sistemas: Sistema agua producida, sala de control, extintores y detección de incendios, unidad de gas de servicios, sala generador de emergencia, centro de transformación, equipos de comunicaciones, elementos de seguridad etc.
 - Casetas.
 - Sistema de medición fiscal de autoconsumo.

Gas colchón extraíble:

Adicionalmente, también forma parte de los activos a incluir en el régimen retributivo el gas colchón extraíble de ambas estructuras.

5.2 Sobre los requisitos para la inclusión en el régimen retributivo

El artículo 6.1 de la Orden ITC/3995/2006, establece que, junto a las solicitudes de inclusión de las instalaciones de almacenamientos subterráneos en el Régimen Retributivo del sistema gasista, se debe adjuntar:

- a) Informe de características técnicas y parámetros básicos del almacenamiento subterráneo realizado por empresa especializada e independiente de reconocido prestigio.
- b) Memoria de inversiones en instalaciones debidamente auditadas.
- c) Memoria de inversiones en investigación y exploración realizadas en los cinco años previos a la entrada en vigor de la concesión del almacenamiento subterráneo debidamente auditadas.
- d) Previsión de costes de operación y mantenimiento anuales, desglosados y clasificados por su naturaleza directa o indirecta.
- e) Acta de puesta en marcha.
- f) Concesión de explotación de almacenamiento.
- g) Acreditación del solicitante del cumplimiento de los requisitos legales técnicos, y económicos para actuar como empresa transportista de gas.
- h) Declaración expresa de ayudas o aportaciones de fondos públicos o medidas de efecto equivalente recibidas.

Tal y como se indica en los antecedentes, la DGPEM adjunta en el expediente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, junto con la Propuesta de Resolución. Una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes consideraciones.

5.2.1 Sobre la acreditación de requisitos para ejercer como transportista

En relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos el artículo 6.1 g) de la Orden ITC/3995/2006, acreditando el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, y económicos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 1434/2002 para actuar como empresa transportista de gas, GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA remite informe a dichos efectos⁴, de fecha noviembre de 2011.

Como antecedente en relación con la idoneidad de GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA como empresa transportista indicar que el expositivo del Real Decreto 1088/2011 indica lo siguiente:

⁴ Titulado : *“Informe sobre la acreditación de Gas Natural Almacenamientos Andalucía de los requisitos legales técnicos y económicos para actuar como empresa transportista de gas a efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Orden ITC/3995, de 29 de diciembre, para la solicitud de inclusión de la instalación en el régimen retributivo”.*

“Para dar cumplimiento a las obligaciones de separación de actividades, se requirió a Petroleum Oil & Gas España, S.A., la designación de una empresa que desarrolle las operaciones de almacenamiento subterráneo y que cumpla todos los requisitos exigibles a que se refiere el artículo 63 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Con fecha 4 de junio de 2009, el solicitante comunicó que una empresa perteneciente a su grupo empresarial sería la sociedad titular de los activos afectos al almacenamiento subterráneo. El 11 de abril de 2011 designó a Gas Natural Almacenamiento Andalucía, S.A., para desempeñar esta función. Dicha sociedad cumple los requisitos exigibles para el desarrollo de actividades reguladas en el sector gasista; su objeto social es, exclusivamente, el desarrollo de transporte y almacenamiento subterráneo de gas natural, llevará contabilidad separada para sus actividades en Marismas y acreditará determinados criterios de independencia respecto a las demás empresas de su grupo.”

No obstante, y si bien GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA justifica el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos; este no sería el caso del cumplimiento del requisito económico establecido en el artículo 5⁵ del Real Decreto 1434/2002. Como justificación del cumplimiento del requisito económico GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA indica lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que el artículo 7 del RD 1088/2011 establece que el importe del proyecto asciende a 147 millones de euros, se va a dotar a la empresa Gas Natural Almacenamientos Andalucía, S.A., de unos recursos propios que represente al menos un 25% del 147 m€ o, lo que es lo mismo, un capital social de 35 millones de €. No obstante, además la acreditación de la capacidad económica de la sociedad se ve cubierta por la participación de la sociedad matriz Gas Natural SDG, S.A., en un 99% de su capital social, por lo que también estaría cumpliendo con la ratio exigida en el artículo 5 del RD 1434/2002”.

En consecuencia, se puede indicar que GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA no justifica suficientemente, en su solicitud de inclusión en el sistema retributivo, el cumplimiento del requisito económico para ejercer como empresa transportista, establecido en el artículo 6.1 g) de la Orden ITC/3995/2006, y en el artículo 5 del Real Decreto 1434/2002.

Adicionalmente, cabe indicar que las Cuentas Abreviadas Auditadas depositadas en el Registro Mercantil, de los ejercicios 2012 y 2013 indican respectivamente como fondos propios a 31 de diciembre, las cantidades de 3,65 Millones de € y 527.000 €, estando ambas cantidades muy alejadas del mínimo de 5 millones de € o de los 35 Millones de € valor este último del que GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA ha de dotarse según el artículo 5.4 del Real Decreto 1434/2002.

⁵ El artículo 5.4 del RD 1434/2002, establece que *“la capacidad económica de la entidad podrá acreditarse mediante la aportación de la documentación que garantice su viabilidad económico-financiera.*

En cualquier caso, se considerará que la capacidad económica es suficiente si la empresa solicitante cuenta con unos recursos propios afectos a la actividad de transporte superiores a la mayor de las cantidades siguientes: 5.000.000 de euros o el 25 por 100 del presupuesto de las nuevas instalaciones que pretenda realizar. El Ministro de Economía podrá actualizar dichas cantidades mediante Orden ministerial.”

5.2.2 Sobre la concesión de explotación y la puesta en marcha

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 6.1.f) de la Orden ITC/3995/2006, indicar que el Real Decreto 1088/2011 establece la concesión de explotación del almacenamiento subterráneo de gas natural de las concesiones Marismas B-1, Marismas C-2 y Marismas A, donde se ubican las instalaciones de las estructuras geológicas Marismas-3 y Rincón objeto de retribución.

En cuanto al cumplimiento del apartado 6.1 e) de la misma Orden, señalar que puesto que las instalaciones de dichas estructuras presentan la casuística particular de ser instalaciones ya construidas relativas al antiguo yacimiento de Marismas, no se establece un Acta de puesta en marcha como documento propiamente dicho, sino que se considera como fecha efectiva de la puesta en marcha de las mismas, según lo dispuesto en el artículo 6.1 b) del Real Decreto 1088/2011, la fecha de entrada en vigor –las cero horas del 1 de abril de 2012- de la Resolución de la DGPEM de 5 de marzo de 2012. Mediante dicha Resolución las estructuras geológicas Rincón y Marismas-3, objeto de retribución, fueron declaradas afectas exclusivamente a la actividad de almacenamiento subterráneo.

5.2.3 Sobre la acreditación de las características técnicas y parámetros básicos de Marismas-3 y Rincón

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 6.1.a) de la Orden ITC/3995/2006, indicar que GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA remite Memoria de instalaciones a fecha 1 de abril de 2012, con las características técnicas de las mismas, y cuyo resumen se muestra en el apartado 5.1 de este informe; asimismo remite los informes “*Valoración de los volúmenes remanentes en los yacimientos de Rincón y Marismas-3 a fecha 01/03/2012*”, de fecha 20 de abril de 2012, y “*Valoración sobre la utilización como almacenamiento subterráneo de gas natural de los yacimientos Rincón y Marismas-3 situados en las concesiones de Marismas-B1, Marismas C-2 y Marismas A. Estimación de los parámetros de operación*”, de fecha 30 de noviembre de 2011, ambos realizados por Geostock Iberia (en adelante Geostock).

Según estos informes, las características fundamentales como almacenamiento subterráneo de las estructuras Marismas-3 y Rincón se resumen en la siguiente tabla:

Características Técnicas estructuras MARISMAS 3 Y RINCÓN		Informe GEOSTOCK IBERIA de 30/11/2011		Informe GEOSTOCK IBERIA de 20/01/2012
		Con instalaciones actuales en cada estructura (1 pozo+compresion)	Con instalaciones futuras en cada estructura (2 pozos+compresion adicional)	Con instalaciones futuras en cada estructura (2 pozos+compresion adicional)
Volúmenes de gas (Millones Nm ³)	Volumen total	513,9	513,9	513,9
	Volumen Gas Operativo	62	147,1	N.D.
	Volumen colchón total	451,9	366,8	329
	Gas colchón extraíble	205,1	133,0	133,0
	Gas colchón no extraíble	246,8	233,8	196,0
Inyección/Extracción (Miles Nm ³ /d)	Inyección	365	1357	N.D.
	Extracción	365	865	N.D.

Ambos informes indican que las características técnicas y parámetros básicos de las estructuras dependen del equipamiento instalado (principalmente del tamaño y número de los pozos y capacidad de compresión, entre otros), lo que implica que el volumen de gas colchón extraíble y el volumen de gas operativo que Geostock ha considerado sean distintos según sea el equipamiento existente en cada momento; en concreto, el gas colchón extraíble sería, o bien 205,1 Millones Nm³, o bien 133 Millones Nm³, de la misma manera Geostock indica que según sea el equipamiento existente el volumen de gas operativo puede ser, bien 62 Millones Nm³, o bien 147,1 Millones Nm³.

El Instituto Geológico y Minero de España en su informe de 28 de febrero de 2012 indica:

*“Que analizado el informe de Geostock Iberia de 30 de noviembre de 2011:
(...) los modelos empleados son fiables y adecuados a los objetivos del informe; el volumen de datos manejado es suficiente para el grado de incertidumbre en los valores calculados sea bajo; las cifras ofrecidas como volumen de gas operativo, gas colchón extraíble y gas colchón total en la situación actual del yacimiento son coherentes con las presiones y caudales de trabajo que se obtiene en las pruebas y que por tanto no hay motivo, para rechazar estas cifras y los volúmenes estimados deben considerarse validos. Las cifras ofrecidas en caso de introducción de las mejoras señaladas son también coherentes al pasar gran parte del gas colchón extraíble a gas operativo, permaneciendo el gas colchón no extraíble en volúmenes similares. En cualquier caso, la aceptación de estas cifras queda pendiente de comprobar que se introduzcan las medidas de mejora mencionadas”*

Para sus cálculos de las características técnicas y parámetros básicos de las estructuras Marismas 3 y Rincón, Geostock entre otras utiliza las siguientes definiciones:

- Gas Colchón: volumen de gas contenido en el almacenamiento necesario para poder extraer el Gas Operativo.
- Gas Operativo: volumen de gas que puede ser inyectado y producido en el almacén en ciclos de 170 días de inyección/extracción, dejando 25 días para realizar labores de

mantenimiento. Este volumen depende de las instalaciones y del número de pozos existentes.

- *Gas Colchón Extraíble: volumen de Gas Colchón recuperable al final de la vida del almacenamiento. Por lo tanto, el Gas Operativo más el Gas Colchón Extraíble equivalen a las reservas técnicamente recuperables del yacimiento. La presión mínima para el cálculo de gas colchón extraíble será la correspondiente a la presión mínima alcanzada en producción, previa a su conversión almacenamiento subterráneo. Se ha puesto como límite adicional un caudal mínimo de 25.000 Nm³/día*
- *Gas Colchón No Extraíble: volumen de Gas Colchón remanente en el yacimiento tras la extracción del gas colchón extraíble.”*

No obstante, y en relación con las citadas definiciones de Geostock, la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, *por la que se aprueban las normas de gestión técnica del sistema gasista*, la NGTS-01⁶, de conceptos generales, define para los AA.SS., entre otros, los siguientes conceptos: gas colchón⁷, gas útil⁸, gas extraíble por medios mecánicos⁹ y capacidad máxima extraíble¹⁰.

Por otro lado, el artículo 9.1.c) del Real Decreto 1088/2011 establece que:

“c) A efectos retributivos, el gas colchón estará formado por el volumen de gas que sea necesario inyectar en la estructura geológica para alcanzar una presión de trabajo suficiente, tras la notificación de cambio de actividad.

(..)

d) Se podrá reconocer y retribuir como gas colchón la parte del gas extraíble remanente en las estructuras y que sea necesario para la operación comercial del almacenamiento subterráneo con objeto de mantener una presión de trabajo suficiente.

Se considerará gas extraíble, exclusivamente, aquella cantidad de gas que sea técnica y económicamente viable extraer y que el titular haya decidido no explotar para acelerar la incorporación de capacidad de almacenamiento al sistema gasista.

El transportista podrá solicitar el reconocimiento de una retribución en las condiciones a que hace referencia el apartado c) de este artículo, por el gas colchón que se detalla en este apartado aportando un estudio realizado por una entidad cualificada independiente que determine el volumen de este gas. Con carácter previo a dicho reconocimiento, se recabará informe del Instituto Geológico y Minero de España.”

En relación con los hechos expuestos se pone de manifiesto que:

- Que por su naturaleza técnica las definiciones que Geostock utiliza en su informe de 30 de noviembre de 2011 para caracterizar los distintos

⁶ Modificada por Resolución de 20 de abril de 2007, de la DGPEM

⁷ 1.4.21 Gas colchón.—Volumen de gas contenido en el almacenamiento subterráneo que es necesario para poder extraer el gas útil a la presión de diseño del gasoducto

8 1.4.22 Gas útil.—Volumen de gas contenido en el almacenamiento subterráneo que es susceptible de ser extraído a la presión de diseño del gasoducto sin la utilización de medios mecánicos, conforme a la curva de declino experimentada. El gas útil es la diferencia entre las existencias totales de gas contenidas en el almacenamiento y el gas colchón.

9 1.4.23 Gas extraíble por medios mecánicos.—Parte del gas colchón que puede ser extraído mediante medios mecánicos, a una presión inferior a la de diseño del gasoducto, de manera reversible, sin dañar la estructura del almacenamiento. La parte correspondiente al gas colchón extraíble por medios mecánicos solo podrá ser extraída en situaciones de emergencia

10 1.4.24 Capacidad máxima extraíble.—Es el gas útil más el gas extraíble por medios mecánicos.

volúmenes de gas de las estructuras Marismas-3 y Rincón no son coincidentes con las definiciones, de carácter normativo/retributivo, establecidas en los artículos 9.c) y 9.d) del Real Decreto 1088/2011, ni con las definiciones arriba indicadas sobre los AA.SS. y establecidas en las NGTS-01, si bien se puede realizar la siguiente interpretación:

Gas extraíble	Gas útil/operativo
	Gas colchón extraíble/retribuible
Gas no extraíble	Gas colchón no extraíble

Como ejemplo concreto de las contradicciones que aparecen entre las distintas definiciones sobre el gas útil/operación, y en consecuencia sobre el gas colchón extraíble, Geostock no excluye la posibilidad de la extracción mecánica del gas útil, cuestión que choca directamente con lo definido en las NGTS-01, donde se establece que el gas extraíble lo será sin medios mecánicos¹¹.

- Que según Geostock, tras la construcción de las instalaciones previstas¹² (un nuevo pozo en cada estructura y el aumento de la capacidad de compresión) la capacidad del gas colchón disminuiría y el volumen de gas operativo extraíble aumentaría.
- Que el Instituto Geológico y Minero de España en su informe de 28 de febrero de 2012 avala el informe de Geostock.

¹¹ Geostock implícitamente asume que el volumen de gas operativo/útil puede requerir el uso de medios mecánicos para su extracción, mientras que la definición de las NGTS 01 para el volumen de gas operativo/útil de los AA.SS. no ha de requerir para su extracción de medios mecánicos.

Según la información remitida por GN ALMACENAMIENTO ANDALUCÍA en correo electrónico del 11 de febrero de 2015, la presión máxima y mínima en cabeza de pozos de operación normal del almacenamiento se encuentra entre 95,5 bar y 31 bar, siendo la presión mínima sensiblemente inferior a la presión autorizada al gasoducto Almonte-Marismas (80 bar), que conecta el almacenamiento de Marismas con la red de transporte, por lo que para extraer el gas útil en funcionamiento normal es necesario utilizar los compresores.

¹² A estos efectos, indicar que con fechas 10 de abril de 2008 y 2 de julio de 2009, Petroleum Oil & Gas España, S.A., solicitó a la DGPEM el inicio de los trámites para la autorización administrativa, aprobación de la ejecución y el reconocimiento de la utilidad pública del proyecto Marismas Occidental. Que con fecha 26 de noviembre de 2013 esta Comisión evacua el informe solicitado por la DGPEM sobre Propuesta de Resolución, por la que se otorga autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública para la ejecución del proyecto "MARISMAS OCCIDENTAL", del almacenamiento subterráneo "MARISMAS" (Huelva). Coincidiendo el alcance del proyecto a autorizar en lo sustancial con la ampliación de instalaciones supuesta por Geostock cuando determina los volúmenes gas colchón extraíble y gas operativo/útil.

- Que el contrato de compraventa del gas colchón de las estructuras Marismas-3 y Rincón entre Petroleum Oil & Gas, S.A., y Gas Natural Almacenamientos Andalucía, S.A., de 17 de diciembre de 2012, en su cláusula tercera utiliza como volumen de gas colchón extraíble el volumen de 133 Millones Nm³.
- Que el gas colchón extraíble está definido como la parte de gas colchón que se pueda extraer de manera reversible y sin dañar la estructura del almacenamiento, y que esta es una característica propia de cada estructura geológica. A estos efectos, y a modo de aclaración, GN ALMACENAMIENTO ANDALUCÍA indica en sus correos electrónicos del 12 de febrero de 2015 las siguientes presiones de operación de las estructuras y las capacidades asociadas a cada rango de presión:

Estructura Marismas-3			
Volumen en Millones de Nm ³	Presión máxima operativa normal	Presión mínima operativa normal	Presión mínima gas colchón extraíble
		90,3 bar (1310 psi)	57,9 bar (840 psi)
Volumen de gas operativo	71,4		-
Volumen de gas colchon extraíble	-	95,6	

Estructura Rincón			
Volumen en Millones de Nm ³	Presión máxima operativa normal	Presión mínima operativa normal	Presión mínima gas colchón extraíble
		95,5 bar (1385 psi)	31 bar (450 psi)
Volumen de gas operativo	75,7		-
Volumen de gas colchon extraíble	-	37,4	

Volumen en Millones de Nm ³	Estructuras Marismas-3 y Rincón
Volumen de gas operativo	147,1
Volumen de gas colchon extraíble	133

- Que las Resoluciones de la DGPEM de 30 de enero de 2014 y de 19 de enero de 2015 establecen¹³ la capacidad operativa de Marismas en 1.615

¹³ Para el periodo entre 1 de abril de 2014 y 31 de marzo de 2016

GWh, equivalente¹⁴ a unos 137 Millones Nm³, cifra próxima a la del informe de Geostok con Marismas-3 y Rincón ampliados.

- Por otro lado, el artículo 14.4, del Real Decreto-ley 13/2012, establece que las Direcciones de las áreas, o en su caso, Dependencias de las Áreas de Industria y Energía del MINETUR extenderán la correspondiente acta de puesta en servicio definitiva en el plazo máximo de un mes desde que el titular acredite que la instalación ha funcionado al menos 48 horas seguidas en el entorno de los parámetros nominales, tanto en modo inyección como en modo extracción, y que la retribución definitiva será aprobada en los términos, plazos y condiciones establecidos en la legislación vigente, y tendrá consideración de transitoria hasta la emisión del acta de puesta en servicio definitiva, de forma que los importes abonados no se considerarán firmes hasta la emisión de dicho acta.
- Que vistos las consideraciones anteriores, y pendiente de confirmar que tras la construcción de las instalaciones previstas, y la obtención del acta de puesta en servicio definitiva que acredite que la instalación ha funcionado al menos 48 horas seguidas entorno a los parámetros nominales, tanto en modo inyección como extracción, según establece el artículo 14.4 del Real Decreto-ley 13/2012, parece razonable adoptar de manera provisional como gas colchón extraíble y retribuible la cantidad de 133 Millones Nm³, y no los 205,1 Millones Nm³ que considera la Propuesta.

5.2.4 Sobre la acreditación de inversiones realizadas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 6.1.b) de la Orden ITC/3995/2006, GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA aporta Memoria de inversiones en las instalaciones, de abril de 2012, acompañada del informe de procedimientos acordados de fecha 1 de agosto de 2014, realizado por la empresa Ibérica de Auditores, S.L., en el que se revisan las inversiones efectuadas en las **instalaciones** objeto del presente informe.

Como se indica en dicho documento, el examen se realizó en base a los documentos relativos a las inversiones declaradas, habiéndose aplicado las normas de auditoría generalmente aceptadas, practicándose las comprobaciones y pruebas selectivas, cotejando los registros contables y de la documentación soporte correspondiente, en cuantía superior al 85%.

Ibérica de Auditores, S.L., indica que este trabajo no se puede considerar una auditoría de cuentas según lo establecido en el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio. Asimismo, señala que este trabajo se

¹⁴ Para un PCS de 11,75 kWh/Nm³

desarrolla únicamente a los fines previstos en el artículo 6.1.b) de la ITC/3995/2006, y de los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1088/2011.

Ibérica de Auditores, S.L., declara que en su opinión, el estado analítico que se muestra en la siguiente tabla presenta razonablemente las inversiones afectas, al 31 de marzo de 2012, a la actividad de almacenamiento de gas natural desarrollada por GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA en las estructuras subterráneas Marismas-3 y Rincón, desglosando las inversiones en activos que comparten el almacenamiento y el yacimiento y las inversiones que son exclusivas del almacenamiento:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Cabe mencionar que la cifra indicada en el informe de 1 de agosto de 2014 de Ibérica de Auditores, S.L., como el valor de inversión total de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, y que figura en la anterior tabla, coincide con la indicada en la Nota 6 “*Inmovilizado material*” de las Cuentas Anuales Abreviadas del ejercicio 2012 de GAS NATURAL ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, bajo el epígrafe de “*Costes bruto inmov. Explot. A 31/12/2012*”.

5.2.5 Sobre la acreditación del valor del gas colchón (Volumen, PCS y Precio)

Tal y como se indica en el punto 5.2.3 de este informe parece razonable adoptar de manera provisional como volumen de gas colchón extraíble y retribuible la cantidad recogida en el informe de Geostock de 30 de noviembre de 2011 de 133 Millones Nm³, en vez del gas colchón de la Propuesta de 205,1 Millones Nm³.

En cuanto al precio del gas, el artículo 9 del Real Decreto 1088/2011 establece que este gas será adquirido mediante subasta. No obstante, visto que no se ha realizado subasta alguna, hasta la fecha, para la compra de parte o todo el volumen de gas colchón extraíble de Marismas, y visto el informe de Geostock de 20 de abril de 2012 relativo a la valoración de los volúmenes remanentes en Marismas-3 y Rincón a 01/03/2012, donde se indica que el volumen de gas colchón extraíble a dicha fecha es de 133 Millones Nm³ y el volumen de gas operativo remanente es de 3,43 Millones Nm³, permaneciendo dichas cantidades estables e iguales a 1 de abril de 2012, debido a haber estado las instalaciones del almacenamiento paradas, se concluye que no ha sido necesario realizar la compra de gas colchón extraíble, por lo que hay que recurrir a otros métodos de valoración del citado gas colchón extraíble.

La Propuesta propone un volumen del gas colchón de 205,1 Millones Nm³ y aplicar el precio de la subasta de 6 de junio de 2012 para la adquisición de gas colchón destinado al nivel mínimo de llenado de nuevas instalaciones de

almacenamiento subterráneo, con valor de 32,24861864 €/MWh, dando como resultado un importe de 77,38 Millones de €, si bien indica que, el importe correspondiente a la inversión reconocida en gas colchón podrá revisarse con efectos a partir de la eventual puesta en marcha del proyecto “Marismas Occidental”.

Por otro lado, el contrato de compra-venta de gas colchón de las estructuras Marismas-3 y Rincón, celebrado entre PETROLEUM y GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, de fecha 27 de diciembre de 2012, establece como valoración del gas colchón (clausula tercera) **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, para ello utiliza un volumen del gas colchón de 133 Millones Nm³, el precio de la subasta de adquisición del gas natural destinado a gas de operación de 24 de mayo de 2011, con valor de 28,74 €/MWh y un P.C.S. (poder calorífico superior) de 11,87 kWh/Nm³.

También se ha de considerar que el gas colchón existente en las estructuras Marismas-3 y Rincón a 1 de abril de 2012 es el resultado de sucesivas inyecciones y extracciones de gas natural, en pruebas desde el año 2005, hasta el año 2012, tal y como indica el informe de Geostock de 20 de abril de 2012, y que se puede apreciar en las siguientes figuras:

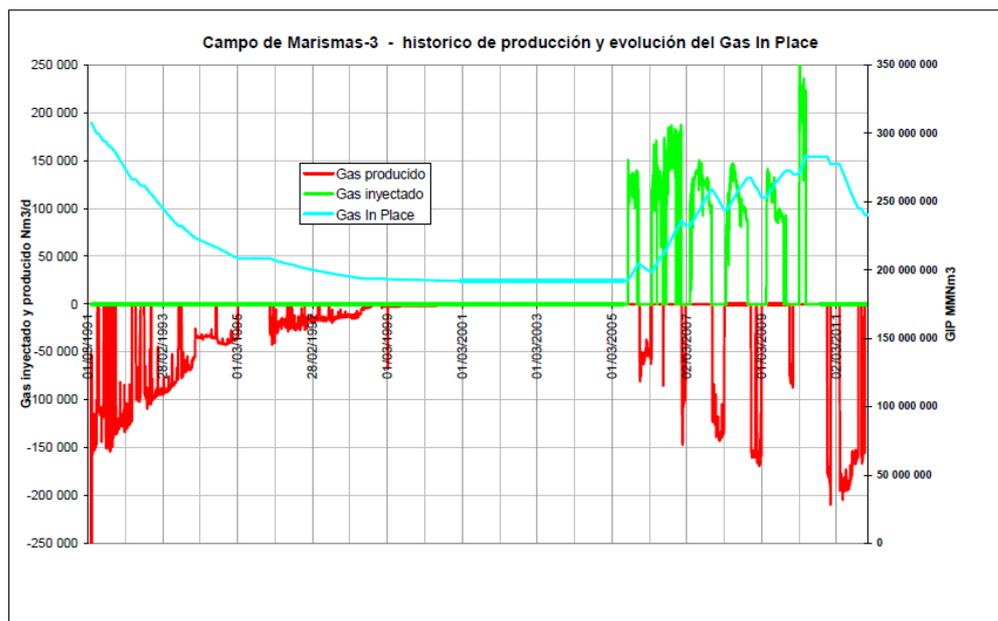


Figura 2: Histórico de la producción de Marismas 3 y evolución del Gas In Place

Fuente: Informe de Geostock de 20 de abril de 2012 “Valores de los volúmenes remanentes en los yacimientos de Rincón y Marismas-3”

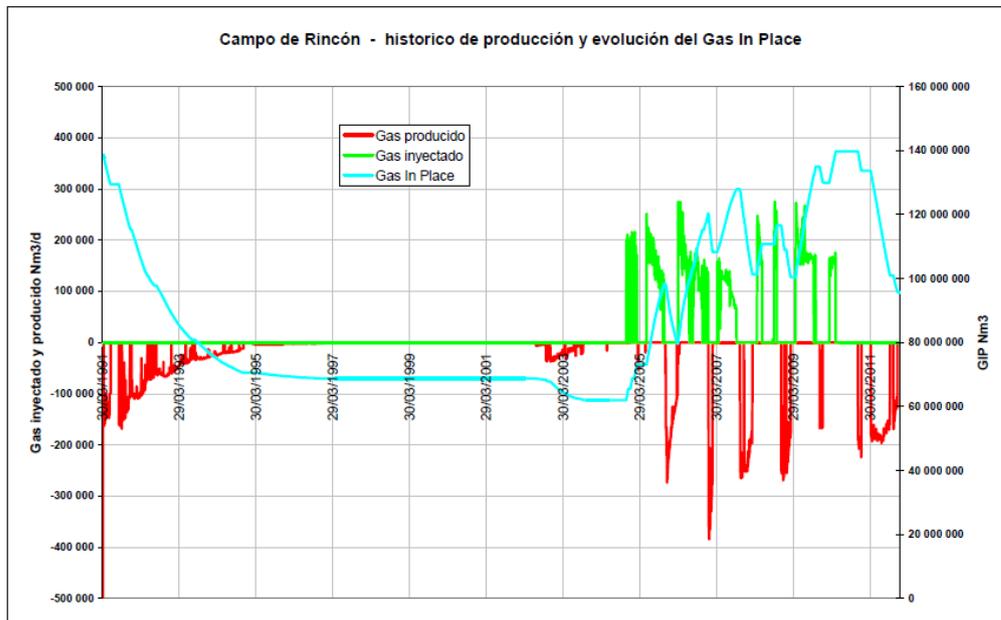


Figura 3: Histórico de la producción de Rincón y evolución del Gas In Place

Fuente: Informe de Geostock de 20 de abril de 2012 “Valores de los volúmenes remanentes en los yacimientos de Rincón y Marismas-3”.

Que el gas natural inyectado y extraído en pruebas tendría en cada momento el precio de mercado que correspondiera, por lo que el precio del gas colchón habría de ser el resultante de dicho proceso.

Que ambas compañías, PETROLEUM y GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, en virtud del mencionado contrato de 27 de diciembre de 2012, han valorado por mutuo acuerdo los 133 Millones de Nm³ de gas colchón, en el valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, cifra coincidente, por otro lado, con la mostrada en la Nota 6 “Inmovilizado material” de las Cuentas Anuales Abreviadas del ejercicio 2012 de GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA bajo el epígrafe “Gas colchón”.

Por tanto, esta Comisión y a falta de verificar el precio del gas colchón resultante de las sucesivas inyecciones y extracciones de prueba realizadas desde el año 2005, considera como más adecuada la valoración del gas colchón que contempla el citado contrato de 27 de diciembre de 2012, por la cantidad de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, y un volumen de 133 Millones de Nm³.

5.2.6 Sobre las declaraciones expresas de ayudas y subvenciones

En relación con el cumplimiento de lo establecido el artículo 6.1 h) de la Orden ITC/3995/2006, las declaraciones expresas de no haber recibido, ni ayudas, ni aportaciones de fondos públicos, ni medidas de efecto equivalente para estas instalaciones, son realizadas tanto por GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, como por PETROLEUM, mediante escritos de 26 de septiembre de 2014,

suscritos por [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], ambos como [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] de GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA y PETROLEUM, respectivamente.

5.2.7 Sobre la previsión de costes de O&M

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.1 d) de la Orden ITC/3995/2006, GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, remite previsión de costes de O&M para 2012, de fecha noviembre de 2011, con el desglose que figura en el Anexo II de la Orden ITC/3995/2006.

Cabe señalar que los costes de O&M definitivos serán objeto de expediente aparte, ya que esta Comisión debe de hacer propuestas sobre los mismos.

5.3 Sobre las infraestructuras recogidas en la Planificación Obligatoria

El proyecto del almacenamiento subterráneo Marismas, se encuentra incluido en la “Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016. Desarrollo de las Redes de Transporte”, aprobada por el Gobierno en mayo de 2008, con categoría A urgente y fecha prevista de entrada en operación en 2010, dentro del punto 4.3.3 “Infraestructuras a construir”, apartado b) sobre Almacenamientos Subterráneos.

El proyecto del almacenamiento subterráneo Marismas está planificado con un volumen operativo nominal de 600 Millones Nm³ (300 en la primera fase y 300 adicionales en una segunda fase), un volumen de gas colchón nominal de 180 Millones Nm³ y con capacidades de inyección y extracción nominales 3,5 y 4,4 Millones Nm³/día (1 y 2 Millones Nm³/día en la primera fase) respectivamente al final de ambas fases. En el cuadro adjunto se comparan las características de las estructuras a retribuir de Marismas-3 y Rincón con las características planificadas del almacenamiento subterráneo Marismas.

Características Técnicas estructuras MARISMAS 3 Y RINCÓN		Informe GEOSTOCK IBERIA de 30/11/2011		Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016.		Comparación (1)/(2) en %
		Con instalaciones actuales en cada estructura (1 pozo+compresion)	Con instalaciones futuras en cada estructura (2 pozos+compresion adicional) (1)	Planificación Marismas Fase I	Planificación Marismas Fase I+II (2)	
Volúmenes de gas (Millones Nm ³)	Volumen total	513,9	513,9	N.D.	N.D.	N.D.
	Volumen Gas Operativo	62	147,1	300	600	24,5%
	Volumen colchón total	451,9	366,8	N.D.	N.D.	N.D.
	Gas colchón extraíble	205,1	132,0	180	180	73,9%
	Gas colchón no extraíble	246,8	233,8	N.D.	N.D.	N.D.
Inyección/Extracción (Miles Nm ³ /día)	Inyección	365	1.357	1.000	3.500	38,8%
	Extracción	365	865	2.000	4.400	19,7%

En el cuadro se ponen de manifiesto los desiguales avances en relación con los objetivos propuestos en la Planificación 2008-2016; así mientras el volumen

de gas colchón de Marismas-3 y Rincón supone el 73,9% del total de gas colchón planificado una vez completada la fase II del Marismas, la capacidad de extracción supone solo el 19,7% de lo previsto por la planificación, y el volumen de gas operativo supone solo 24,5% de lo previsto por la planificación. Esta Comisión estima conveniente que el MINETUR analice si los parámetros operativos previstos actualmente para el almacenamiento Marismas, con las instalaciones reales y proyectadas, son coherentes con los parámetros operativos previstos por la Planificación 2008-2016 y, en su caso, adopte las medidas oportunas. En particular, estudiar la viabilidad operativa real, en condiciones de seguridad y continuidad operativa de las estructuras Marismas-3 y Rincón a largo plazo, con el objetivo de optimizar las prestaciones del almacenamiento, disminuyendo el volumen de gas colchón extraíble y aumentando el volumen de gas operativo a través de una disminución de la presión mínima operativa.

A estos efectos, indicar que el artículo 4 de la Ley 34/1998 establece que, para el reconocimiento de la retribución de instalaciones de gas natural sujetas a planificación obligatoria, será requisito indispensable que hayan sido incluidas en la misma, como queda acreditado.

6. Consideraciones sobre la retribución

6.1 Consideraciones previas sobre el carácter de la retribución

Según se establece el artículo 14.4 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, la retribución objeto de este informe, tiene el carácter de retribución transitoria a cuenta de la definitiva, debiendo ser aprobada en los términos establecidos en la legislación vigente, pero con dicho carácter de transitorio hasta la emisión del acta de puesta en servicio definitiva de las estructuras geológicas Marismas-3 y Rincón del almacenamiento subterráneo Marismas, de forma que los importes abonados no se deberán considerar firmes hasta la emisión de dicho acta.

Cabe recordar que en el citado artículo 14.4 se indica que el acta de puesta en servicio definitiva se concede en un plazo máximo de un mes desde que el titular acredite que la instalación ha funcionado al menos 48 horas seguidas en el entorno de los parámetros nominales, tanto en modo de inyección como en modo de extracción. A día de hoy, no se tiene constancia de la emisión del Acta de puesta en marcha definitiva del almacenamiento subterráneo Marismas, ni de la acreditación de los parámetros nominales; es más, el proyecto de Marismas se desarrolla en diversas fases hasta llegar a los parámetros nominales que figuran en el documento de Planificación-.Con la puesta en marcha como almacenamiento subterráneo de las estructuras Marismas-3 y Rincón no se obtienen los parámetros nominales requeridos en Planificación. En este sentido, el artículo 6.4 de la Orden ITC/3995/2006, indica que la inclusión en el régimen retributivo de los AA.SS. podrá acordarse en un único acto administrativo o en varios, agrupando lotes de elementos

susceptibles de retribución de manera coherente, en función de los distintos plazos necesarios.

Por lo tanto, la retribución a aprobar se deberá considerar una retribución transitoria a cuenta de la definitiva, correspondiente a un lote retributivo del almacenamiento subterráneo Marismas, conformado en concreto por las instalaciones correspondientes a las estructuras Marismas-3 y Rincón.

La Propuesta de Resolución de la DGPEM no contempla este carácter retributivo, sino que declara, de manera genérica, la inclusión en el régimen retributivo de las instalaciones mencionadas. Esta Comisión considera relevante que la Propuesta recoja el carácter transitorio de esta retribución. Además, y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 14.4 del Real Decreto-ley 13/2012, debería incluirse un clausula relativa a que GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA constituirá, hasta la emisión del acta de puesta en servicio definitiva, garantías a favor de la DGPEM por el 10% de la retribución abonada para responder al cumplimiento de los parámetros nominales de funcionamiento¹⁵.

6.2 Consideraciones sobre la retribución por continuidad de suministro (RCS)

El Real Decreto-ley 8/2014 y la Ley 18/2014, introdujeron un nuevo modelo retributivo común para todas las instalaciones de la red básica, que contempla dos términos: uno fijo que se corresponde con la retribución por disponibilidad de instalación (RD) y que incluye la retribución por inversión (amortización y retribución financiera) y los costes de O&M, y otro variable que se corresponde con la retribución por continuidad de suministro (RCS), función, en el caso de los AA.SS, de la variación del gas útil almacenado en éstos a 1 de noviembre del año correspondiente.

La retribución por disponibilidad, RD, es la que es objeto de la Propuesta de la DGPEM, ya que la retribución por continuidad de suministro, RCS, se ha de calcular en función de la ponderación del valor de reposición de la instalación respecto al conjunto de instalaciones de la actividad, y por tanto, la determinación de la RCS no es objeto de esta Propuesta.

6.3 Consideraciones sobre los costes de O&M

En cuanto a los costes de O&M del almacenamiento subterráneo Marismas, cabe señalar que esta Comisión está trabajando en las propuestas de

¹⁵ Según se indica en dicho artículo: *“Esta garantía se constituirá progresivamente de tal forma que no más tarde del 31 de enero del año “n” se constituirá por el importe realmente abonado en el año natural “n-1” y se formalizará de acuerdo en los términos previstos en el artículo 3 del Reglamento de la Caja General de Depósitos aprobado por Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero.”*

determinación de la retribución de los costes de O&M del año 2012 y 2013 para Marismas, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 14 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo. Para ello, esta Comisión está teniendo en cuenta la documentación aportada en las solicitudes y oficios de respuesta a requerimientos, de GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, de fechas 15 de octubre de 2013, 14 de marzo de 2014, 15 de octubre de 2014 y 30 de enero 2015 que aportan costes de O&M de 2012 y 2013. Sin embargo, se observa que los costes que indica la Propuesta, han sido tomados de la previsión de costes de noviembre de 2011 (costes 2012) y por lo tanto no son los costes “auditados”.

Además, para la determinación de los costes de O&M 2013 y 2014, la Propuesta aplica los índices de actualización previstos en la Disposición Adicional Sexta de la Orden ITC/3995/2006 y aunque subraya su carácter provisional, hay que mencionar que la Ley 18/2014, de 15 de octubre, elimina cualquier tipo de actualización por índices de precios de los valores retributivos de las instalaciones gasistas.

Por tanto en cuanto a los costes de O&M de la Propuesta, esta Comisión no realiza valoración alguna sobre los mismos, y se remite a las futuras propuestas a remitir a la DGPEM, en curso de realización.

6.4 Consideraciones particulares sobre los valores de inversión

6.4.1 Sobre el valor de inversión de las instalaciones

Según lo indicado en el artículo 9.1 b) del Real Decreto 1088/2011 se ha de reconocer el 80% del coste prudente auditado necesario para la construcción y puesta en marcha de las instalaciones de las estructuras Marismas-3 y Rincón, ya que éstas han tenido un uso compartido con las actividades de producción. Además, esta Comisión pone de manifiesto las siguientes particularidades:

- En el informe de “auditoría” de 1 de agosto de 2014, figura un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, como correspondiente a activos exclusivos del AA.SS, que imputan totalmente al 100% en base al artículo 9.1 a) del Real Decreto 1088/2011. A estos efectos, esta Comisión no considera que este hecho se haya justificado, como excepción del conjunto de instalaciones, por lo que propone su reconocimiento genérico al 80%. La DGPEM en su Propuesta va más allá, puesto que no reconoce coste alguno para estas instalaciones.
- Dentro del importe anteriormente comentado, existen **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** imputados a “Sistema de odorización”, y que se integrarían en el Acta de puesta en marcha, de

29 de febrero de 2012¹⁶, (en la Memoria de instalaciones de noviembre 2011 se referían en construcción y en la memoria de abril de 2012 como construido). Al respecto, esta Comisión no tiene constancia, ni tampoco figuran referencias en dicho Acta, de la autorización para la construcción de dichas instalaciones, puestas en marcha con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1088/2011, de 15 de julio, y que según el artículo 5.1 del mismo habrían de ser autorizadas por la DGPEM¹⁷. Por todo ello, esta Comisión propone no reconocer el importe de dichas instalaciones en tanto no se disponga de la autorización regularice, en su caso, dicha situación. No obstante, indicar que la Propuesta tampoco reconoce dicho coste por el sistema de odorización.

- Esta Comisión coincide con la Propuesta de la DGPEM de no considerar los importes declarados como intereses intercalarios a 31/03/2012, por importe total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Están asociados a instalaciones ya construidas en el pasado, y no a nuevas instalaciones de un proyecto autorizado, por lo que este concepto no tiene sentido en este caso.

6.4.2 Sobre el valor de inversión por el gas colchón extraíble

Se remite a lo indicado en el punto 5.2.5 de este informe.

6.5 Sobre el cálculo de la retribución por inversión de la RD

La retribución por disponibilidad (RD) que le corresponde a estas instalaciones se calcula a partir de los datos y de la información económica aportada por la empresa, junto con la metodología retributiva que establece la Orden ITC/3995/2006, para los años 2012 y 2013, así como para el primer periodo de 2014 (hasta el 4 de julio, inclusive), y las particularidades ya comentadas, incluidas en el Real Decreto 1088/2011.

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución por disponibilidad (RD) es el resultado de aplicar la metodología establecida en los Anexos XI del Real Decreto-ley 8/2014 y de la Ley 18/2014, mediante la Orden Ministerial IET/2355/2014, de 12 de diciembre.

¹⁶ Única Acta presentada por GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA respecto de las instalaciones a incluir en el régimen retributivo, el resto de instalaciones serían, como ya se ha indicado anteriormente, instalaciones ya construidas.

¹⁷ « Los trabajos e instalaciones que requiera el almacenamiento subterráneo deberán ser autorizados por la Dirección General de Política Energética y Minas cuando lo establezca la normativa vigente, cuando sea necesario realizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, cuando aquéllos supongan una alteración de las características técnicas básicas del almacenamiento o cuando su desarrollo pudiera implicar el reconocimiento de nuevas inversiones no previstas en el presente real decreto. »

6.5.1 Valores de inversión y otros parámetros a utilizar

En la siguiente tabla se muestran los valores de inversión a considerar y otros parámetros necesarios para el cálculo de la retribución por inversión:

	Fecha de Puesta en marcha	Valor de inversión reconocido (€)	Vida útil (años)	Tr			Valor neto para calculo ITC/3995/2006 a fecha (€):			Valor neto para calculo RD-L 8/2014 y L 18/2014 a fecha (€):	
				Hasta 04/07/2014	Desde 05/07/2014-16/10/2014	Desde 17/10/2014 - 31/12/2020	01/04/2012 (Cal. 2012)	31/12/2012 (Cal. 2013)	31/12/2013 (Cal. 1 ^{er} periodo 2014)	31/12/2013 (Cal. 2 ^{er} periodo 2014)	31/12/2014 (Cal. 2015)
Instalaciones de las estructuras Marismas-3 y Rincón (AA.SS Marismas)	01/04/2012	7.787.662,98	10	8,52%	5,09%	4,59%	7.787.662,98	7.204.652,15	6.425.885,85	7.008.896,69	6.230.130,39
Gas colchón extraíble asociado	01/04/2012	45.372.125,40	20	8,52%	5,09%	4,59%	45.372.125,40	43.673.769,89	41.405.163,62	43.103.519,13	40.834.912,86
TOTALES		53.159.788					53.159.788,38	50.878.422,03	47.831.049,47	50.112.415,82	47.065.043,25

6.5.2 Resultados de la retribución

Los resultados obtenidos por esta Comisión son los siguientes:

	RETRIBUCIÓN POR INVERSIÓN (€)												
	2012			2013			2014			2015			TOTAL RETRIBUCIÓN 2012-2015
	Amortización	Retribución financiera	TOTAL	Amortización	Retribución financiera	TOTAL	Amortización	Retribución financiera	TOTAL	Amortización	Retribución financiera	TOTAL	
Instalaciones de las estructuras Marismas-3 y Rincón (AA.SS Marismas)	583.010,84	496.725,23	1.079.736,07	778.766,30	613.836,36	1.392.602,66	778.766,30	446.167,02	1.224.933,32	778.766,30	285.962,98	1.064.729,28	4.762.001,33
Gas colchón extraíble asociado	1.698.355,51	2.893.997,80	4.592.353,31	2.268.606,27	3.721.005,19	5.989.611,46	2.268.606,27	2.825.341,10	5.093.947,37	2.268.606,27	1.874.322,50	4.142.928,77	19.818.840,91
TOTALES	2.281.366,35	3.390.723,03	5.672.089,38	3.047.372,57	4.334.841,56	7.382.214,13	3.047.372,57	3.271.508,12	6.318.880,68	3.047.372,57	2.160.285,49	5.207.658,05	24.580.842,24

6.5.3 Diferencias CNMC-Propuesta

Por su parte, analizados los resultados obtenidos por esta Comisión y comparados con los recogidos en la Propuesta de Resolución, se han observado, las diferencias siguientes:

		CNMC (1)						
		VALORES Y RETRIBUCIONES (€)						
		2012	2013	2014 (1er periodo)	2014 (2er periodo)	2014	2015	TOTAL 2012- 2015
Valores netos (*)		53.159.788,38	50.878.422,03	24.243.134,66	24.712.972,18	48.956.106,84	47.065.043,25	NO APLICA
Retribuciones por inversión	Amortización	2.281.366,35	3.047.372,57	1.544.558,70	1.502.813,87	3.047.372,57	3.047.372,57	11.423.484,05
	Retribución financiera	3.390.723,03	4.334.841,56	2.065.515,07	1.205.993,04	3.271.508,12	2.160.285,49	13.157.358,19
Retribución por costes O&M (**)	Costes O&M (**)	842.458,36	861.371,55	432.014,53	420.338,46	852.352,99	852.352,99	3.408.535,89
TOTAL RETRIBUCIÓN		6.514.547,74	8.243.585,68	4.042.088,30	3.129.145,37	7.171.233,67	6.060.011,04	27.989.378,13

(*): Los valores netos en los dos periodos 2014 se dan prorrateados aunque no tenga sentido financiero, por hacerlos comparables con los valores expresados por la DGPFM

(**): Costes NO calculados por la CNMC. Se han trasladado los indicados a la Propuesta (salvo el de 2015, que puesto que ésta no lo calcula se ha tomado el mismo valor que para 2014). Estos costes serán analizados en próximo informe de la CNMC

		DGPEM (2)						
		VALORES Y RETRIBUCIONES (€)						
		2012	2013	2014 (1er periodo)	2014 (2er periodo)	2014	2015	TOTAL 2012- 2014
Valores netos		84.997.230,79	81.508.557,47	40.995.023,52	39.632.947,32	80.627.970,84	NO CALCULADO	NO APLICA
Retribuciones por inversión	Amortización (*)	3.488.673,31	4.630.420,94	2.346.925,68	2.283.495,26	4.630.420,94	NO CALCULADO	12.749.515,19
	Retribución financiera	5.379.543,63	6.847.058,45	1.745.463,74	2.017.317,02	3.762.780,76	NO CALCULADO	15.989.382,84
Retribución por costes O&M	Costes O&M	842.458,36	861.371,55	432.014,53	420.338,46	852.352,99	NO CALCULADO	2.556.182,90
TOTAL RETRIBUCIÓN		9.710.675,30	12.338.850,94	4.524.403,95	4.721.150,74	9.245.554,69	NO CALCULADO	31.295.080,93

(*): Dato obtenido por diferencias del total respecto del resto de conceptos retributivos

		DIFERENCIAS (1)-(2)						
		VALORES Y RETRIBUCIONES (€)						
		2012	2013	2014 (1er periodo)	2014 (2er periodo)	2014	2015	TOTAL 2012- 2015
Valores netos		-31.837.442	-30.630.135	-16.751.889	-14.919.975	-31.671.864	NO PROCEDE	NO APLICA
Retribuciones por inversión	Amortización	-1.207.307	-1.583.048	-802.367	-780.681	-1.583.048	NO PROCEDE	NO PROCEDE
	Retribución financiera	-1.988.821	-2.512.217	320.051	-811.324	-491.273	NO PROCEDE	NO PROCEDE
Retribución por costes O&M	Costes O&M	0	0	0	0	0	NO PROCEDE	NO PROCEDE
TOTAL RETRIBUCIÓN		-3.196.128	-4.095.265	-482.316	-1.592.005	-2.074.321	NO PROCEDE	NO PROCEDE

A modo de resumen, se puede indicar lo siguiente:

1. Para el año 2015, la Propuesta no refleja ningún valor o cálculo, ya que ésta fue remitida a esta Comisión con fecha de entrada de 7 de octubre de 2014 y 4 de diciembre de 2014, por lo que no procede hablar de diferencias.

2. La Propuesta no plasma el valor de la amortización, seguramente por una errata al transcribir los valores. Esta Comisión ha obtenido el valor que teóricamente ha tenido en cuenta la DGPEM por diferencias con el TOTAL de retribución y el resto de conceptos retributivos, a fin de compararla con la calculada por la CNMC.
3. El valor reconocido de las instalaciones y del gas colchón extraíble, y que se corresponde con el total de valor neto considerado en 2012, difiere en 31.837.442,41 €, como consecuencia de los siguientes conceptos:
 - a. Un mayor valor de inversión considerado por esta Comisión al computar el 80% del valor de las instalaciones que GN ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA declara como 100% afectas al almacenamiento (a excepción del sistema de odorización, que tampoco ha considerado esta Comisión), mientras que la DGPEM no las considera.
 - b. Un menor valor del gas colchón considerado por esta Comisión, de 45.372.125,40 € frente a los 77.386.042,69 € de la Propuesta, según el punto 5.2.5 de este informe.
4. Se observa que la Propuesta ha tomado 365 días en el año 2012, cuando en realidad habría que tomar 366. Esto origina pequeñas diferencias en los valores netos y por tanto en las retribuciones financieras, correspondientes al año 2012, y por arrastre, del resto de años.
5. Se observa que la Propuesta computa 275 días de funcionamiento de Marismas en 2012 (periodo de 1 de abril a 31 de diciembre de 2012 ambos inclusive). Sin embargo, el artículo 14.1 del Real Decreto 13/2012 indica que la retribución se devengará desde el día siguiente al de puesta en servicio, por ello esta Comisión ha computado 274 (periodo de 2 de abril a 31 de diciembre de 2012).
6. La tasa de retribución empleada por esta Comisión hasta el 4 de julio de 2014, de 8,52%, no coincide con la empleada en la Propuesta, de 8,40%. Esta Comisión interpreta que se han de tomar los valores de los 24 meses anteriores a la fecha de puesta en marcha (en este caso abril 2010-marzo 2012) disponibles en el momento actual, mientras que el MINETUR considera los 24 meses anteriores a la puesta en marcha y que estaban disponibles justo en dicha fecha (en ese caso enero 2012-febrero 2010).
7. La retribución financiera correspondiente al primer periodo de 2014, calculada por la DGPEM, tiene un error ya que surge como resultado de haber realizado un doble prorrateo (un prorrateo sobre el valor neto y un segundo prorrateo sobre la Tr) en vez un único prorrateo.

6.6 Consideraciones sobre el pago de la retribución

En la página 8 de la Propuesta, penúltimo párrafo relativo a los procedimientos de liquidación de las retribuciones, se indica que: *“los importes correspondientes al año 2012 se prorratearan por el número de días durante los cuales la instalación ha estado operativa como almacenamiento subterráneo durante dicho año y junto con los importes del año 2013, se incluirán en el procedimiento de liquidación en curso en un cobro único. La retribución del año 2014 se incluirá en el procedimiento de liquidación en curso”*

A estos efectos el artículo 14.1 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, indica que no se abonarán retribuciones devengadas en más de un año natural, y que si la inclusión en retribución no se realiza dentro del año de puesta en servicio, como es el caso, el primer año de inclusión se abonará la retribución del año de puesta en marcha, al año siguiente la retribución del año siguiente al de puesta en marcha y así sucesivamente. En otras palabras, con el redactado actual no se cumple la disposición de que no pueden acumularse en el mismo año la percepción de más de una anualidad devengada.

Como consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en el citado artículo, la tabla de pagos por el sistema de liquidaciones sería la siguiente:

	ABONO DE RETRIBUCIÓN (€)			
	1º año liquidación	2º año liquidación	3º año liquidación	4º año liquidación
Instalaciones + Gas colchón	6.514.547,74	8.243.585,68	7.171.233,67	6.060.011,04

6.7 Consideraciones sobre la Propuesta de Resolución

Respecto de la Propuesta de Resolución, y sin perjuicio de las consideraciones realizadas en este informe, se indican algunas modificaciones (a añadir lo indicado en subrayado y a eliminar lo tachado) y se proponen algunas modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

[INICIO CONFIDENCIAL]
ANEXO
[FIN CONFIDENCIAL]